REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
Municipio de Sampués - Sucre
INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA LA LUCHA
Mediante Resolución Nº 4849 del 24 octubre de 2011
NIT 823.001.789 - 2 REGISTRO DANE Nº 270670007399 NUCLEO Nº 41

CONTRATO DE SUMINISTRO Y ADQUISICIO MAQUINARIA USO PERSONAL No. 005-INEIL-2022

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA LA LUCHA PROVEEDOR: ELENA MATUTE JARABA

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas, quienes obran en calidad de rector, de la Institución Educativa contratante, y ELENA MATUTE JARABA, identificado con la cedula número 45.459.359 actuando en representación de ALMACEN ELECTRICAS UNION en condición de contratista, se celebra el siguiente contrato de suministro, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993 y especialmente por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: el contratista se compromete a prestar el suministro para llevar a cabo a la Institución educativa dentro de los 05 meses siguientes al momento en el cual se formalice el siguiente contrato que se realizara por varias entregas se sea requerido por el rector en nombre del establecimiento, los siguientes suministros:

CANT	DETALLE	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
10	Ventiladores de techo	235.000	2.350.000
10	intermitentes dobles	5.500	95.000
100	Alambre cobre #12 X metros	2.200	220.000
20	Capacitor de ventilador techo	7.000	140.000
15	Balineras de ventiladores	8.000	120.000
10	Bombillos led de 12w	7.500	75.000
		SUBTOTAL	**2.521.008**
		IVA 19%	**478.992**
		TOTAL	**3.000.000**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este contrato será de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), Los cuáles serán pagados por el Establecimiento Educativo y a plena satisfacción, de cada entrega que se le realice al rector del establecimiento o persona encargada. TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá una vigencia de cinco (03) días a partir de su legalización. CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO. El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los suministros y adquisición de maquinaria relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los suministros. QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS AL ESTABLECIMIENTO. El contratista se compromete a cumplir el presente contrato

dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el Material o adquisición al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. SEXTA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. La Institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. SEPTIMA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la institución educativa. Recursos de presupuesto participativo, rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003.0.1 materiales y suministros, 2.3.2.01.01.003.01 Maquinaria para uso general, para la vigencia fiscal de 2022. NOVENA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado. DECIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. DECIMA PRIMERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
Municipio de Sampués - Sucre
INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA LA LUCHA
Mediante Resolución Nº 4849 del 24 octubre de 2011
NIT 823.001.789 - 2 REGISTRO DANE Nº 270670007399 NUCLEO Nº 41

DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en el corregimiento de la lucha municipio de Sampués - Sucre, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas. DECIMA SEGUNDA. COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. DECIMA CUARTA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será el municipio de Sampúes - Sucre, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la ley 1150 de 2007, y decreto 2474 de 2008.

Para constancia se firma por los intervinientes en el corregimiento de la lucha municipio de Sampués, el día 14 de septiembre de 2022.

POR LA INSTITUCION EDUCATIVA.

FRANCISCO ESQUIVEL HERNANDEZ
C.C No. 11.059.175
Dirección: San Andrés de sotaventó - Córdoba
Cel. 320-5417497

POR EL CONTRATISTA

ELENA MATUTE JARABA
Representante Legal
C.C No. 45.459.359
CR- 18 25A –100
Teléfono. 2812349